



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - PERU

## TRANSPORTE Y VIALIDAD

Pardo Miguel y Bolívar Edif. Rentas



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 - 2015 - MPJ

Jaén, 26 de Febrero del 2015.

Visto:

El dictamen N° 001-2015 -MPJ/CDUR., de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Rural, el Oficio N° 019-2015 MPJ/DDUR-DTV, de la División de Transporte y Vialidad e informe Legal N° 040-2015 - MPJ/OAJ. De la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 195° numeral 4, 5 y 8 de la Constitución Política del Perú, es atribución de las Municipalidades, regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito dentro del ámbito jurisdiccional concordante con el Artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para regular en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Que, la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su Artículo 3° precisa que la acción estatal en materia de tránsito y Transporte Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto, disposición concordante con el numeral 4.3 del Artículo 4° de la misma Ley, en el que señala que el estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud, seguridad de las personas y resguardo del medio ambiente.

Que, teniendo en consideración el numeral 17.1 inciso a) del Artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que determina la facultad de las municipalidades para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y así mismo la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Artículo del Título Preliminar que dispone la autonomía Política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales.

Que, la Municipalidad Provincial de Jaén, como gobierno local, tiene plena y amplia facultad para exonerar de los intereses moratorios de acuerdo al indicado en Artículo N° 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF, que señala "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren".

Que, en nuestra ciudad, se viene observando la circulación de vehículos menores - mototaxis en condiciones informales que no cuentan con la Tarjeta de Operatividad y muchos de los conductores no cuentan con la Licencia de Conducir, razón por la cual la informalidad en la prestación del servicio público especial de pasajeros en vehículos motorizados ha ido en aumento, fomenta el desorden y la informalidad.

Por las razones antes expuestas es necesario medidas que permitan que los propietarios y conductores de vehículos menores - mototaxis, cumplan con los requisitos exigidos para brindar un servicio eficiente.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal.

#### "OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MENORES - MOTOTAXIS, QUE BRINDAN SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS"

**Artículo. 1°** Establecer los requisitos mínimos que deberán de contar las mototaxis que brinden el servicio público de transporte de pasajeros:

- Luces delanteras, laterales y posteriores en buen funcionamiento.
- No contar con parlantes que afectan la comodidad del pasajero
- No llevar stickers y calcomanías que impidan visualizar, identificar y reconocer al conductor del vehículo.
- Consignar el número de empadronamiento en ambos costados laterales y parte posterior de la mototaxi.

**Artículo. 2°** Los beneficios excepcionales que otorga la presente Ordenanza, son pagos que se realizarán de acuerdo al detalle siguiente:

a) Licencia de Conducir (primera vez)	S/. 20.00
b) Renovación de Licencia de Conducir	S/. 10.00
c) Duplicado de Licencia de Conducir	S/. 10.00
d) Tarjeta de Operatividad (primera vez)	S/. 20.00
e) Renovación de Tarjeta de Operatividad	S/. 10.00
f) Duplicado de Tarjeta de Operatividad	S/. 10.00

**Artículo 3°** Los beneficios de la presente Ordenanza son para aquellos conductores y/o propietarios de vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros que acrediten estar debidamente agremiados y cumplan con los requisitos mínimos.

**Artículo 4°** Los beneficios de la licencia de Conducir alcanza a los propietarios y conductores de motocicletas

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la municipalidad Provincial de Jaén la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.-** Los propietarios de vehículos y/o conductores de mototaxis que no se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza cancelarán todos los derechos de pago, de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Jaén.

**TERCERA.-** El señor Alcalde deberá adoptar las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; encargándose de su ejecución y fiel cumplimiento de la Oficina de Rentas y a la División de Transporte y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, con el apoyo de la Policía Municipal y Policía Nacional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Conceder beneficios excepcionales a los propietarios y/o conductores de vehículos menores - mototaxis que brindan servicio público especial de pasajeros, así como también a propietarios y conductores de motocicletas, que circulan en el ámbito del Distrito de Jaén, por un periodo de 90 días contabilizados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sr. Walter Heber Prieto Maitre.  
Alcalde Provincial